

NºRef.:1365/2018

INFORME PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ADECUAN SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación que se acompaña, cumple indicar lo siguiente:

PRIMERO.- Competencia y rango de la disposición.

El proyecto remitido tiene por objeto declarar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y adecuar sus Estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La competencia de la Comunidad Autónoma para adoptar la disposición objeto de informe se encuentra en el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía según el cual es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: *"El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos."* Asimismo resulta de aplicación el artículo 158 del citado Estatuto, el cual establece: *"La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia."*

Las agencias se encuentran reguladas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, estableciendo su artículo 54.1 *"Las agencias son entidades con personalidad jurídica pública dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de actividades de la competencia de la Comunidad Autónoma en régimen de descentralización funcional"*. De conformidad con lo establecido en el artículo 56: *"Los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de hacienda."*



FIRMADO POR		[Redacted]	
ID. FIRMA		DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	[Redacted]
		FECHA	10/10/2018
		PÁGINA	1/4

La Agencia de Medio Ambiente y Agua fue creada por la La Ley 1/2011 de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y declarada medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía por la disposición adicional décima de la citada Ley. Esta condición de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra igualmente reconocida en el artículo 1.2 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril.

La Ley 9/20017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece una nueva regulación de los medios propios de la Administración y las encomiendas a los mismos que pasa ahora a denominarse encargos a medios propios personificados. El artículo 32 de la citada Ley regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, regulando los requisitos que han de cumplir las personas jurídicas para ser considerados medio propio personificado. Entre estos requisitos, el apartado 2.d) exige que: *“La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos :*

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social. ”

En relación a los estatutos, el citado artículo exige que: *“ Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de la misma”.*

A tenor de lo expuesto y del contenido del proyecto se considera adecuado el rango de la disposición objeto de informe.

SEGUNDO.- Tramitación

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, resulta de aplicación, con carácter general, lo establecido en el artículo 45 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, artículos 127



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	10/10/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	2/4

a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las normas específicas que contemplen determinados trámites específicos. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Instrucción de 29 de julio de 2009, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias.

El procedimiento se inicia mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, figurando en el expediente Informe de necesidad y oportunidad, memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación, memoria económica, memoria sobre impacto de género, informe de valoración de cargas administrativas, test de evaluación de la competencia, informe de verificación de existencia de medios.

Asimismo, constan sendas memorias sobre la no procedencia del trámite de consulta pública previa y sobre el trámite de audiencia.

En cuanto a los informes, obran en el expediente el informe de la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico financiera y el de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería regulado en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración de informe de evaluación de impacto de género.

Asimismo constan informe de la Intervención General emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la disposición final cuarta de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el informe de la Secretaría General para la Administración Pública previsto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Proyecto de Decreto.

El Proyecto que se somete a informe se estructura en un preámbulo, tres artículos y tres disposiciones finales.

En cuanto a su objeto hay que señalar que la Agencia de Medio Ambiente y Agua, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 1/2001, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, tiene ya la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de los poderes adjudicadores



[Redacted]		[Redacted]	
ARMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	10/10/2018
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	3/4

dependientes de ella, estando obligada a realizar los trabajos que estos les encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión establecido por la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta misma consideración se recoge en el artículo 1.2 de los Estatutos de la citada entidad, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril.

No obstante este reconocimiento como medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, se considera pertinente la propuesta de ratificar esa declaración y de adecuar los estatutos a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dada las modificaciones que en la misma se establecen y la necesidad de acreditar determinados requisitos antes de su reconocimiento, que si bien podrían entenderse implícitos en la declaración anterior, ahora se exigen, queden acreditados de manera explícita.

Por tanto, y examinado el texto del proyecto este se considera adecuado, sin que se estime procedente hacer observaciones de índole jurídica.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Dafrosa Ibáñez Díaz

